



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(041)

07 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL ZOQUE” RNSC 184-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL ZOQUE” RNSC 184-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-010738-2 del 05 de diciembre de 2018 (fl.2), el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL ZOQUE**”, a favor del predio denominado, “El Pantano”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, que cuenta con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos mil metros cuadrados (6400m²) ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fls.6-7), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de abril de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.015 del 19 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL ZOQUE**”, a favor del predio denominado, “El Pantano”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, elevado por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648. (fls.9-11).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 19 de febrero de 2019, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.648, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.12)

Que dentro del Auto No.015 del 19 de febrero del 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.648, allegar la siguiente documentación:

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.648, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**

1. *Copia de la Escritura Pública No. 2270 del 21 de mayo de 1992, otorgada en la Notaria 7ª de Bogotá, con el fin de verificar el área del predio "El Pantano" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-248141.*

Mediante oficio con radicado No. 20194600012262 del 26/02/2019, se recibe escrito aclaratorio del propietario indicando (...) *"la medida de 6400m² se ha venido colocando de manera repetida en las escrituras, la medida que se debe tener en consideración para el área de registro es la de IGAC, que corresponde a 3ha 9000m²";* copia de la Escritura Pública No. 54 del 10/05/1978 y copia del impuesto predial donde consta que el área del predio es de 3ha 9000m². (fls.13-28)

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio No. 20192300025411 del 08/05/19, y teniendo en cuenta la información anteriormente allegada, se le indica el propietario que el área a tener en cuenta para el registro debe ser la reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, cuya extensión es de 6.400m², en este sentido se requiere allegar el mapa de zonificación ajustado al área reportada en el folio de matrícula inmobiliaria (6.400m²), indicando que parte del predio "El Pantano" inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-248141, se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (fl. 45)

Mediante oficio con radicado No. 20194600048522 del 13/06/19 se allega el mapa de zonificación ajustado a 6.4000m², (fl.49). El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, cumpliendo con lo requerido (fl.51)

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Guasca, fijado el 29 de marzo de 2019 y desfijado el 12 de abril de 2019 (fl.39), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-003092-2 del 25 de abril de 2019 (fl.38), y la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, fijado el 29 de marzo de 2019 y desfijado el 12 de abril de 2019 (fl.44), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-003569-2 del 03 de mayo de 2019 (fl.42), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica mediante oficio con radicado No. 2019-460-010517-2 del 29/11/2019 (fls.69-79).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el concepto técnico remitido por la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, emitió el Concepto Técnico No. 20192300002826 del 27 de diciembre de 2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls.86-89)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL ZOQUE” RNSC 184-18**

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio rural denominado “El Pantano” Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-248141 del Círculo Registral de Bogotá Norte, Municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión superficial de 6.400 m² (seis mil cuatrocientos metros cuadrados), se encuentra ubicado en la vereda Pastor Ospina, Municipio de Guasca, Es de propiedad del señor Carlos Alberto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.648. Con los datos del recorrido realizado en la visita técnica hecha por CORPOGUAVIO y los datos de la oficina SIC de la Corporación, se evidencia que el predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande creada por la Resolución No. 38 del 30 de septiembre de 1975 del INDERENA y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 400 del 17 de diciembre de 1975 del Gobierno Nacional, así mismo se ubica dentro del complejo Páramo Chingaza delimitado por la Resolución 710 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual presenta restricciones en el uso del suelo (Folios 70-71).

Área total del predio: 6.400 m² (Seis mil cuatrocientos metros cuadrados)

Área objeto de registro: 6.399 m² (Seis mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con el Concepto Técnico SGA No. 111 de CORPOGUAVIO¹: “El predio objeto del presente concepto se ubica en la franja occidental de la Cordillera Oriental de los Andes colombianos, se encuentra inmerso 100% dentro de la zona de vida definida por Holdridge como Bosque Húmedo Montano, con un rango altitudinal comprendido entre los 3087 y los 3136 msnm, caracterizado por presentar temperaturas medias anuales entre 6 y 12°C y precipitaciones promedio anuales entre los 500 y los 1000 mm, esta zona de vida se identifica por presentar alta nubosidad y frecuencia en la presencia de niebla.” (Folio 71).

2.1 Flora

Con respecto a la flora que puede hallarse en la RNSC EL ZOQUE, CORPOGUAVIO manifiesta:

De acuerdo a la clasificación de Cuatrecasas, teniendo en cuenta aspectos como la vegetación presente y la elevación, el predio presenta una composición típica de la franja de bosque andino, mostrando presencia de relictos de bosque nativo secundario, adicionalmente en áreas contiguas se evidencia la presencia de especies introducidas e invasoras como acacia japonesa, pino candelabro, helecho marranero y pasto kikuyo, resaltando la existencia de parches de retamo espinoso, especies sobre las cuales se sugiere realizar manejo y control oportuno con el fin de fortalecer la matriz de vegetación nativa y evitar los efectos negativos que su establecimiento conlleva al mantenimiento del ecosistema.

*Como parte de las especies presentes en el relicto de bosque andino que es posible observar dentro del predio el Pantano, se encuentran laurel de cera (*Morella parvifolia*), coralito (*Nertera granadensis*), romero (*Diplostephium rosmarinifolium*), sietecuecos rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), cardón (*Puya goudotiana*), zarzamora (*Rubus sp.*), mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), gaque (*Clusia multiflora*)*

¹ Concepto Técnico SGA No. 111 de visita al predio El Pantano, RNSC EL ZOQUE, Subdirección de Gestión Ambiental, CORPOGUAVIO, NOVIEMBRE 26 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**

| Especies de flora presentes en el predio el Pantano | | |
|--|------------------------|-----------------------------------|
| Nombre científico | Nombre común | Nativa o introducida (N/I) |
| <i>Morelia pyrifolia</i> | Laurel de hoja pequeña | N |
| <i>Alnus acuminata</i> | Aliso | N |
| <i>Hypericum juniperinum</i> | Chite | N |
| <i>Macleania rupestris</i> | Uvo | N |
| <i>Tibouchina grossa</i> | Siete cueros | N |
| <i>Orthrosanthus sp.</i> | Esterillo | N |
| <i>Blechnum sp.</i> | Helecho | N |
| <i>Weinmannia tomentosa</i> | Encenillo | N |
| <i>Rubus sp.</i> | Mora | N |
| <i>Chusquea sp.</i> | Chusque | hi |
| <i>Diplostegium rosmarinifolium</i> | Romero de páramo | N |
| <i>Paepalanthus alpinus</i> | Guardarocio | N |
| <i>Hypericum goyanesii</i> | Chite | N |
| <i>Gaiadendrum punctatum</i> | Tagua | N |
| <i>Clusia multiflora</i> | Gaque | N |
| <i>Dryopteris wallichiana</i> | | N |
| <i>Nertera granadensis</i> | Coralito | N |
| <i>Puya goudotiana</i> | Cardón | N |
| <i>Quercus humboldtii</i> | Roble | N |
| <i>Escallonia pendula</i> | Mangle de tierra fría | N |
| <i>Oreopanax sp.</i> | Mano de oso | N |
| <i>Pteridium aquilinum</i> | Helecho | I |
| <i>Acacia melanoxylon</i> | Acacia | I |
| <i>Ulex europaeus</i> | Retamo | I |
| <i>Pinus radiata</i> | Pino | I |
| <i>Pennisetum clandestinum</i> | Pasto kikuyo | I |
| <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | I |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**

2.2 Fauna

Con respecto a la fauna presente en el predio El Pantano, el Concepto de CORPOGUAVIO dice: "Durante el recorrido por el predio se evidenció la presencia de mirlas (*Turdus fuscater*), torcazas (*Zenaida auriculata*), copetones (*Zonotrichia capensis*), especies comúnmente asociadas a áreas intervenidas por el hombre. Adicionalmente, por el ecosistema que se presenta, es posible que se encuentren también variedad de tiránidos, colibríes, rapaces, así como ranas del género *Pristimantis* y lagartijas, como el camaleón de páramo (*Anolis heterodermus*) y la lagartija estriada (*Riama striata*), adicionalmente, el propietario reporta la presencia de mamíferos como coaties (*Nasua ocellifera*), zorro perruno (*Cerdocyon thous*), conejos (*Sylvilagus sp.*), ardillas (*Sciurus granatensis*) y tinajas (*Cuniculus taczanowskii*) y la presencia de oso andino en predios cercanos."

3.OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL ZOQUE.

1. Aportar a la conservación del ecosistema de bosque andino favoreciendo así la prestación de bienes y servicios ambientales que este brinda a las comunidades.
2. Mejorar la estructura, función y conectividad regional de los fragmentos de bosque existentes en el predio a través del mantenimiento y mejoramiento de la cobertura presente mediante procesos de restauración espontánea o activa.
3. Garantizar hábitat para especies de flora y fauna que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad, listadas en el CITES, migratorias y/o endémicas.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte de CORPOGUAVIO se define la siguiente zonificación para la RNSC EL ZOQUE:

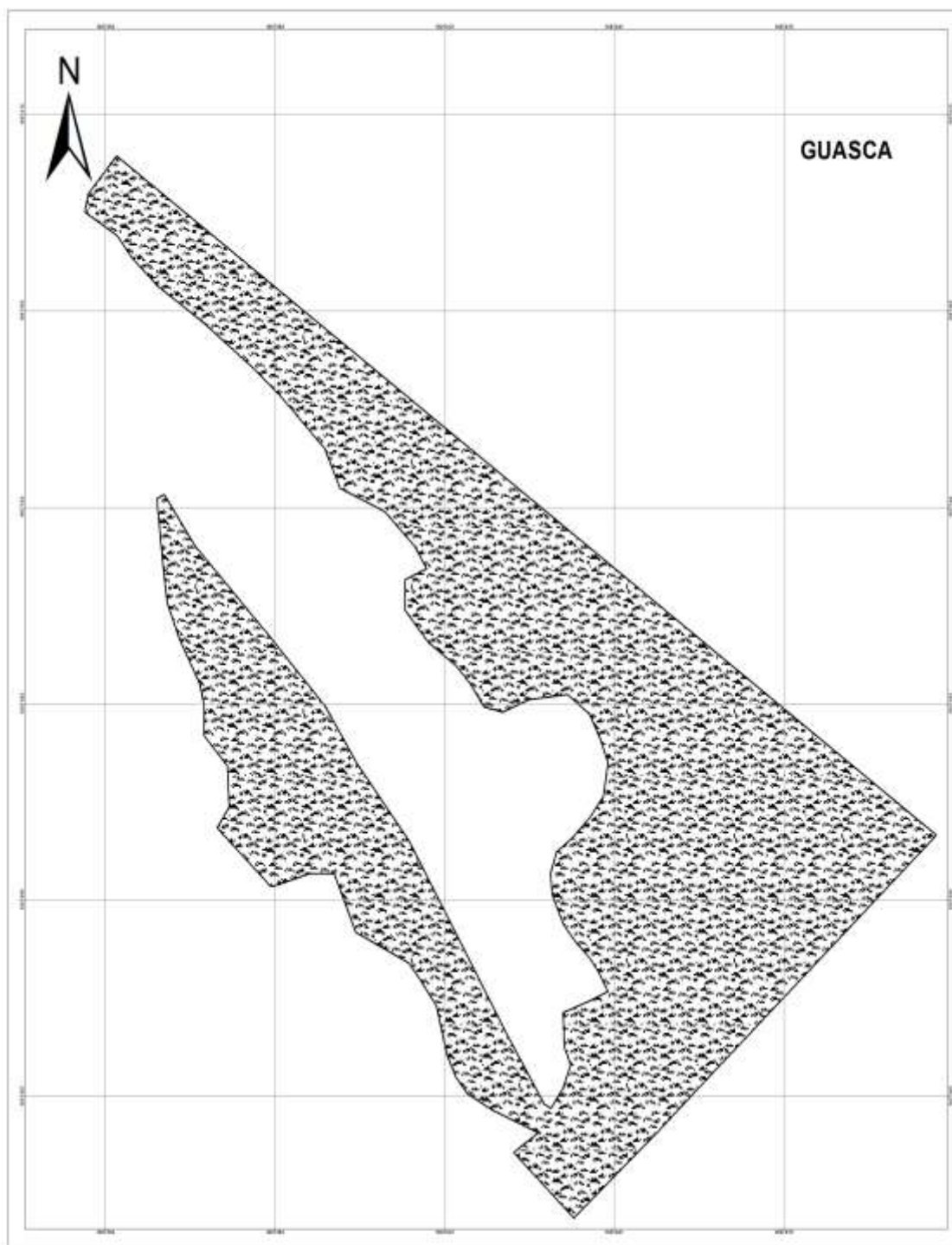
Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL ZOQUE

| ZONA | m² | % |
|-----------------|----------------------|------------|
| De Conservación | 6.399 | 100 |
| TOTAL | 6.399 | 100 |

Zona de Conservación:

Conforme a lo expresado por CORPOGUAVIO, "La zona de conservación está conformada por relictos de bosque nativo, compuestos a su vez de vegetación típica de bosque andino secundario, con alturas promedio de tres metros, encontrando algunos ejemplares con altura mayor a tres metros, en donde es posible observar poblaciones de especies como laurel de cera (*Morelia parviflora*), coralito (*Nertera granadensis*), romero de páramo (*Diplostegium rosmarinifolium*), sietecueros rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), cardón (*Puya goudotiana*), zarzamora (*Rubus sp.*), mangle de tierra fría (*Escalonia pendula*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*) y gague (*Clusia multiflora*) entre otras, esta zona corresponde al 100% del área total del predio el pantano, según shape allegado por parte de Parques Nacionales Naturales, es decir a 6400 m². (Folio 75).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Sistema Nacional de Reservas de Colombia

Unidad de Estudios de Información y Planificación Ambiental

LEGENDARIO BÁSICO

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Zoque"

Escala 1:250

CONVENCIONES

LIMITES

- Límite El Zoque
- Límite Municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona Conservación

CUADRO DE ÁREAS

| Zonificación | Área HA |
|---------------------------|---------|
| Zona de Conservación | 0,5399 |
| Área Total para Registrar | 0,5399 |

LOCALIZACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN GENERAL

| | | |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| ENTIDAD | ÁREA PRIVILEGIADA | REGIÓN DEL RESERVA |
| GUASCA | Reserva Privilegiada | GUASCA |
| COORDENADAS | PROYECTO | FECHA DE ELABORACIÓN |
| 00° 00' 00" N 76° 00' 00" W | Reserva Privilegiada | 2019 |

Mapa de Zonificación de la RNSC ZOQUE. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, octubre 28 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil EL ZOQUE se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos maderables.
4. Educación Ambiental
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la reserva EL ZOQUE realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas indígenas o de negros, ni con títulos o solicitudes mineras pero si tiene traslape con proyectos de hidrocarburos con las siguientes características:

1. RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL

| | |
|------------|--------------------------------------|
| FID | 202 |
| NOMBRE | PARAMO GRANDE |
| ID_PNN | 01010046 |
| CATEGORÍA | RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL |
| RESOLUCIÓN | 38 |
| ORGANIZAC | MADS |
| HECTAREAS | 4000 |
| FECHA | 30/09/1975 |

Dadas las anteriores circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC EL ZOQUE está zonificada en un 100% para Conservación, no hay incompatibilidad para su registro.

El mismo informe de GSIR, señala que existe un traslape con un área Ambiental, cuyo operador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, la cual dado que no tiene asignación, ni título o licencia, no representa limitación para el registro de la RNSC 184-18 EL ZOQUE.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 104-18, se considera **VIABLE** el registro de 6.399 m² (Seis mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados) del predio localizado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca de Carlos Alberto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.648, y que se encuentra bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-248141 del Círculo Registral de Bogotá Norte, como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL ZOQUE ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**

Dadas las condiciones que anteceden el propietario deberá:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC EL ZOQUE que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente el titular de la RNSC EL ZOQUE deberá dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma Regional del GUAVIO - CORPOGUAVIO sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20192300002826** del 27 de diciembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar (**6.399m²**) del predio "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, localizado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ZOQUE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ZOQUE**", una extensión superficial total de seis mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados (**6.399m²**), a favor del predio denominado "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ZOQUE**" se proponen:

- Aportar a la conservación del ecosistema de bosque andino favoreciendo así la prestación de bienes y servicios ambientales que este brinda a las comunidades.
- Mejorar la estructura, función y conectividad regional de los fragmentos de bosque existentes en el predio a través del mantenimiento y mejoramiento de la cobertura presente mediante procesos de restauración espontánea o activa.
- Garantizar hábitat para especies de flora y fauna que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad, listadas en el CITES, migratorias y/o endémicas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ZOQUE**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL ZOQUE

| ZONA | m² | % |
|------------------------|----------------------|------------|
| <i>De Conservación</i> | 6.399 | 100 |
| TOTAL | 6.399 | 100 |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" RNSC 184-18**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación Permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, y a la Alcaldía Municipal de Guasca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL ZOQUE” RNSC 184-18**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL ZOQUE**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 184-18 EL ZOQUE